



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2022-00041-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese nuevo poder especial que cumplan con las condiciones previstas en el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., esto es: **(i)** indicando que el señor Edgar Mauricio Díaz Millán, lo otorga como representante legal de la persona jurídica denominada SOLUMED S.A.S. 8SOLUCIONES MEDICAS), por cuanto dicha sociedad es la que aparece como acreedora en el pagaré objeto de cobro y lo manifestado en el escrito de la demanda y, **(ii)** determinando e identificando claramente el título valor base de recaudo, toda vez que el arrimado al plenario se limita a mencionar de forma genérica, que es para el cobro de un pagaré. Dicho documento puede otorgarse en la forma prevista por el inciso 2º del precitado artículo 74 ibídem, es decir que contenga nota de presentación personal de su poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o si dicho poder se confiere como mensaje de datos, debe realizarse en la forma prevista por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, **(i)** señalando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, **(ii)** allegar el respectivo soporte del mensaje de datos contentivo de la remisión del poder en mención.

2.- Con base en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., infórmese el domicilio de las partes (demandante y demandado), cuyo requisito es diferente al establecido en el numeral 10 de la norma en mención.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ea602f2b68c76d70f797f5ff7c435a0f34943a643e60ce3fde65fe96529938**

Documento generado en 18/03/2022 01:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**